

RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LA AFECTACIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN CATALUÑA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DE COVID-19

SÍNDIC
EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Antecedentes

La pandemia de la COVID-19

En fecha 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que el brote causado por el virus SARS-CoV-2 se ha convertido en pandemia.

La rápida propagación de la enfermedad causada por este virus, denominado COVID-19, y las afectaciones graves que genera la enfermedad en la salud de las personas, especialmente en pacientes más vulnerables, dadas las patologías previas que pueden tener o su avanzada edad, así como en el conjunto de la población, comprometen el sistema sanitario de la mayor parte de países afectados, también el nuestro, y lo abocan a una situación crítica de disponibilidad de los recursos existentes y, por tanto, de garantía del derecho a la salud y atención sanitaria de la población.

Dada la necesidad de atender esta emergencia sanitaria sin precedentes en un mundo global se ha decidido, en la mayor parte de países afectados, adoptar una serie de medidas de contención para ralentizar y apaciguar la presión en el sistema sanitario y mejorar la atención a los pacientes gravemente afectados por esta patología, y al resto de la población que pueda requerir atención del sistema sanitario.

Así, la Comisión Europea, en Comunicación de 13 de marzo, ya urgía a los países europeos a coordinar sus acciones frente a una pandemia de dimensión también paneuropea y ofrecía el apoyo de las instituciones y el presupuesto comunitario a las medidas acordadas en el ámbito nacional.

Estas medidas, sin embargo, evidentemente, han conllevado, conllevan y conllevarán graves consecuencias para la economía y para las relaciones sociales y, por tanto, en la esfera de derechos de las personas, más allá del derecho a la salud directamente afectado por la crisis y que se intenta principalmente salvaguardar. Para hacer frente también a estas afectaciones, se han adoptado en el ámbito estatal, y en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Cataluña, medidas extraordinarias para paliar las consecuencias de esta grave crisis a todos los niveles.

Con esta actuación de oficio, el Síndic, lejos de cuestionar las diferentes medidas adoptadas y polemizar respecto a la grave crisis existente, pretende, en tanto que tiene el encargo de velar por los derechos de los niños y adolescentes, visualizar y poner el foco en la garantía de los derechos de este colectivo y las diferentes afectaciones que conlleva la excepcional situación. Entiende que los derechos de los niños y adolescentes deben ponerse de relieve en la gestión de esta crisis sin precedentes inmediatos y se deben atender, en la medida de lo que sea posible, sus específicas necesidades, haciendo prevalecer el interés primordial del niño.

En este sentido, mediante esta actuación, se hará referencia a las principales decisiones políticas y las medidas normativas adoptadas hasta el momento, así como a algunos informes, recomendaciones y declaraciones que se han podido emitir en el ámbito internacional, para poder aportar, desde la singular perspectiva de defensa de derechos y libertades de los niños y adolescentes en Cataluña que tiene encomendada el Síndic, algunas consideraciones y recomendaciones en la gestión de esta emergencia.

Principales medidas adoptadas en el ámbito estatal

El día 14 de marzo, mediante el Real decreto 463/2020, se declara el estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución española y la Ley orgánica 4/1981, de 1 de junio, para poder gestionar la situación de crisis sanitaria, por las que se adoptan medidas de limitación de la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, así como medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo o de lugares de culto.

Previamente, ya se habían adoptado medidas en el ámbito nacional mediante el Real decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, y el Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, destinadas a reforzar el sistema sanitario, dar apoyo a familias y empresas afectadas y garantizar prestaciones de la seguridad social a personas trabajadoras confinadas.

En fecha 17 de marzo se aprueba el Real decreto-ley 8/2020, que concreta y amplía medidas urgentes y extraordinarias que se deben adoptar para hacer frente al impacto económico y social de la crisis sanitaria, aportando un influjo económico muy significativo con este fin.

Entre las disposiciones del instrumento legislativo mencionado, el capítulo primero hace referencia a las medidas de apoyo a trabajadores, familias y colectivos vulnerables que se ven especialmente afectados, como por ejemplo las personas dependientes. También se establecen ampliaciones en la cobertura de los suministros de servicios públicos esenciales y medidas de protección de la vivienda a los deudores hipotecarios.

Así mismo, se dota de un fondo social extraordinario de 300 millones de euros mediante transferencias del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a las comunidades autónomas para financiar prestaciones básicas de servicios sociales y se permite hacer uso de una cantidad equivalente a las corporaciones locales de todo el Estado correspondiente al superávit del ejercicio 2019 para financiar las prestaciones de servicios y ayudas económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

En este cuerpo normativo también se establece un conjunto de medidas y recomendaciones en cuanto al uso del trabajo a distancia y la conciliación de las obligaciones laborales con los deberes de atención a personas dependientes, considerando la decisión de cerrar diversos establecimientos públicos o concertados, como por ejemplo centros escolares, residencias de gente mayor o centros de día, mediante la adaptación del horario y la reducción de jornada,

junto con otras muchas medidas de diversa índole que no están tan directamente relacionadas con el objeto de esta actuación.

En fecha 22 de marzo, se publica en el BOE una recopilación actualizada de la normativa en materia de COVID-19 publicada hasta el momento que la Agencia Estatal BOE mantiene actualizada, con enlaces a la normativa autonómica aprobada y publicada en el diario oficial correspondiente.

Entre la normativa mencionada cabe destacar cuales han sido las previsiones que se han realizado específicamente en cuanto a la atención a niños y adolescentes:

- El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante el cual se declara el estado de alarma, en su artículo 7, y en cuanto a la limitación de circulación por vías o espacios de uso público, exige que las actividades exceptuadas se hagan individualmente, excepto que se acompañe a personas con discapacidad, menores de edad o personas mayores, y entre las actividades que se pueden hacer se establece la asistencia y el cuidado de gente mayor, menores de edad, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables. También exceptúa de la suspensión de plazos las medidas cautelares en los procedimientos de violencia sobre la mujer o sobre niños y adolescentes menores de edad y las medidas que la autoridad judicial pueda adoptar para proteger a un niño o adolescente menor de edad sobre la base del artículo 158 del Código civil.
- El Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, en el artículo 8 prevé el derecho básico a la alimentación de niños en situación de vulnerabilidad que estén afectados por el cierre de centros educativos. En concreto, se indica que las familias de niños beneficiarios de becas o ayudas de comedor durante el curso escolar que estén afectados por el cierre de centros educativos tienen derecho a ayudas económicas o la prestación directa de distribución de alimentos, que se gestionará de forma coordinada entre servicios sociales de atención primaria, centros escolares y los departamentos correspondientes. Serán beneficiarias las familias del alumnado de educación infantil, educación primaria y secundaria obligatoria.
- La Instrucción de 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Sanidad mediante la cual se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en el apartado segundo, indica que habilitan a las personas con discapacidad que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas que se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración del estado de alarma, y a un acompañante para circular por las vías de uso público, siempre que respeten las medidas necesarias para evitar el contagio.
- En despliegue también de esta normativa, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, mediante la cual se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo específica que los desplazamientos que se llevan a cabo mediante transporte público de viajeros en vehículo de

turismo se deben hacer individualmente excepto que se acompañe a personas con discapacidad, menores de edad, gente mayor o cualquier otra causa justificada.

Principales medidas en el ámbito de Cataluña

El día 3 de marzo se activa el plan de alerta PROCICAT, Plan territorial de protección civil de Cataluña para emergencias generales e incidencias graves en el suministro de productos básicos, en fase de prealerta con las primeras confirmaciones de afectados en Cataluña.

El día 11 de marzo el presidente anuncia el paso a la fase de alerta del Plan y se acuerdan medidas preventivas tales como la suspensión de actividades de más de 1.000 personas y se limita el aforo a un tercio en las actividades de inferior capacidad (Resolución SLT/704/2020).

El día 13 de marzo se ordena el cierre de áreas comerciales, excepto las destinadas a productos de primera necesidad, como por ejemplo alimentación y medicamentos, se cierran locales de ocio y pistas de esquí y se pide al Gobierno español el confinamiento de Cataluña. Se ordena el confinamiento de toda la población en sus hogares y la limitación de la circulación en el exterior, de acuerdo también con las indicaciones acordadas en el ámbito estatal.

En el ámbito educativo

En primera instancia se acordaron diversas medidas de contención en relación con los niños durante la semana en que se desencadena la crisis (la semana del 9 de marzo), como la suspensión de actividades interescolares, las salidas, el cierre puntual de algunos centros educativos en que se había detectado un caso positivo de infección de Covid-19, los centros de tiempo libre y ocio educativo y las actividades deportivas federadas y escolares. Por último, el día 12 de marzo el Gobierno de la Generalitat, en el marco del plan de actuación Procicat para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial de alto riesgo, adopta la decisión de cerrar, a partir del día 13 y hasta el día 27 de marzo, ambos incluidos, todos los centros educativos de Cataluña, tanto de titularidad pública, privada o concertada como de cualquier otra titularidad y de diferentes etapas educativas (Resolución INT/718/2020)

Este hecho implica la suspensión de la actividad en un total de 5.492 centros y 1.565.478 alumnos. Se insta al Gobierno central a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos del conjunto de las familias.

El día 17 de marzo, el Departamento de Educación, y para evitar la discriminación por razones socioeconómicas y familiares de los alumnos, anuncia que todas las tareas escolares que se puedan encargar al alumnado durante este período por los centros escolares no se pueden considerar ni lectivas ni evaluables, a pesar de que se ofrecen orientaciones y actividades dirigidas al alumnado y se activan plataformas digitales lectivas (Orientaciones para los centros educativos sobre actividades para los alumnos debido al cierre por el coronavirus).

Se acuerda también con Televisión de Cataluña y Cataluña Radio la promoción de contenidos que pueden contribuir al aprendizaje de los niños y reducir la denominada *brecha digital* que puede suponer para gran parte del alumnado la exigencia de disponer de conectividad y ordenador en casa para seguir los contenidos facilitados por los centros educativos.

El día 21 de marzo se activa el Plan de acción para centros educativos con el fin de garantizar el aprendizaje en línea del alumnado. Su objetivo es proporcionar a los centros educativos los recursos y herramientas digitales necesarios que puedan dar continuidad al aprendizaje en términos de equidad y calidad. Se señala que se impulsará el aprendizaje en línea de los centros educativos mediante el uso de entornos virtuales como el portal EIX, que ya utilizan muchas escuelas. Sin embargo para las escuelas e institutos que no disponen de dicho portal, el Departamento de Educación indica que pondrá a disposición del alumnado dicho entorno virtual de aprendizaje.

Se reforzará la comunicación entre centros y la comunidad educativa a través del portal NODES, del que ya forman parte 2000 centros actualmente y a través del que también se podrán facilitar recursos a las familias.

Por último, se inicia un plan intensivo de formación del profesorado y de acompañamiento a los centros por medio del portal ODISSEA.

Así mismo, se indica la puesta a disposición del alumnado y del profesorado de ciclos formativos, de recursos formativos, a pesar de la especial dificultad de sustituir el aprendizaje competencial presencial en talleres y aulas técnicas en este ámbito.

El día 17 de marzo también se anuncia el aplazamiento de la preinscripción escolar y la matriculación de todas las enseñanzas y el aplazamiento de la fecha de la realización de las pruebas de acceso a la universidad *sine die*.

En el ámbito social

Una de las principales medidas que se llevan a cabo, fruto del acuerdo entre el Departamento de Educación y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en aplicación de lo que dispone el Real decreto-ley 7/2020, es el canje de las 140.000 becas de comedor concedidas por tarjetas monedero, y también para las 20.000 personas usuarias de los servicios de intervención socioeducativa con servicio de comedor, por un importe total de seis millones de euros a gestionar por medio de ayuntamientos y consejos comarcales.

Se adoptan medidas de diversa naturaleza, entre otras: el cierre de CDIAP, CAD, SEVAD, la anulación de las actividades en centros abiertos y servicios de intervención socioeducativa, la suspensión de todas las actividades de la Red de Albergues de Juventud y la emisión de recomendaciones para los servicios de las áreas básicas de servicios sociales de priorizar situaciones urgentes de personas vulnerables y de emergencia social, servicio de atención domiciliaria, alimentación y niños (13 de marzo).

En fecha 12 de marzo la DGAIA publica un conjunto de instrucciones para evitar la propagación y proteger a las personas que viven en centros residenciales de infancia y adolescencia y a su personal. Además, se suspenden las visitas y los

permisos de salida a casa de familiares y las excursiones y salidas grupales al exterior, así como las actividades de tiempo libre fuera del centro residencial de protección.

En cuanto al ICAA, se posponen los acoplamientos entre niños y adolescentes, a excepción de los acogimientos de urgencia y de diagnóstico o preadoptivos cuando la procedencia del recién nacido sea un hospital; las entrevistas de seguimiento y visitas domiciliarias de seguimiento de acogimientos tan sólo se realizarán en casos de urgencia y se indica que se deberá intensificar el contacto telefónico o por medios telemáticos en el resto de casos. Así mismo, se posponen las entrevistas, sesiones informativas y formativas, sean grupales o individuales. Los acompañamientos a visitas médicas en estos casos tan sólo se harán si son estrictamente necesarios y no se pueden aplazar por motivo de salud (15 de marzo).

Se suspenden las visitas presenciales de servicios técnicos de punto de encuentro y se reorganizan los servicios de intervención especializada y se ofrecen alternativas de contacto vía telefónica o telemática. Se indica que el Instituto Catalán de las Mujeres y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias reorganizarán los servicios que gestionan para poder garantizar la atención a las mujeres en situación de violencia machista, con el objetivo de que no quede ninguna mujer desatendida a pesar de la dificultad de movilidad y atención presencial. La situación de confinamiento, en que la convivencia es permanente y forzosa y la movilidad es reducida o nula, puede favorecer las situaciones de conflicto y de violencia, y por estos motivos se decide reforzar la comunicación del teléfono 900 900 120 y de los servicios de intervención especializada vía telefónica.

Se garantiza la tramitación de los casos más urgentes de renta garantizada de ciudadanía (RGC).

En fecha 19 de marzo se acuerda generar un circuito logístico único, conjunto para salud y asuntos sociales y que incluye centros residenciales, para distribuir equipos de protección y se crea una bolsa de emergencia de personas inscritas en el SOC con perfil profesional adecuado para incorporarse de urgencia en equipos de residencias que lo necesiten. Cuando se confirma algún positivo o hay personas en aislamiento, si el centro residencial considera que puede necesitar más, se activa un segundo circuito de urgencia de la logística del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias que permite hacer la entrega urgente. Se activa un *call center* para atender las incidencias y consultas que puedan tener los equipos de profesionales de las residencias que dependen del Departamento, como por ejemplo la aplicación de protocolos de aislamiento, necesidad de incorporar nuevos profesionales, etc.

Hay 1.430 centros residenciales dependientes del Departamento, entre los que se incluyen los centros de la DGAIA, salud mental y discapacidad.

En el ámbito de la justicia

En fecha 13 de marzo, en un primer momento, se acordó que se aplazaban los vis a vis íntimos y familiares en las prisiones, que incluyen los vis a vis con parejas sentimentales, las familiares con hasta cuatro personas y las de convivencia con la pareja y los niños de hasta diez años. Sí que se acuerda

mantener las visitas de amigos y familiares por locutorio con separación de cristal y comunicación por medio del interfono. También se indica que se incrementará el número de llamadas telefónicas. Se aplazan los permisos. Así mismo, se aplican las restricciones de entrada y de salida en las prisiones y en los centros de justicia juvenil.

Por otra parte, en cuanto al régimen de guarda y custodia de niños de padres separados, el Ministerio del Interior hizo llegar una circular a las fuerzas de seguridad en que autoriza el desplazamiento de niños de padres separados para la entrega al otro progenitor, siempre que se haga con las medidas de seguridad adecuadas. Así mismo, lo difundió Protección Civil del Departamento de Interior el día 14 de marzo en un cuestionario sobre restricciones de actividades por la Covid-19.

En fecha 18 de marzo, sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña remite el acuerdo que adoptan los juzgados de familia de Barcelona en que se conmina a los progenitores a reducir al máximo la movilidad de los niños y adolescentes, aunque indica que el confinamiento no supone el incumplimiento de las resoluciones judiciales. En concreto, emiten los acuerdos y las consideraciones siguientes con referencia al régimen de guarda y custodia durante el período en que se ha declarado el estado de alarma:

- En primer lugar, se indica que si algunos de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test de la COVID-19, en interés de los hijos menores a cargo y para evitar la propagación del virus, es preferible que la guarda y custodia lo ejerza el otro progenitor, entendiéndose que concurre fuerza mayor que suspende provisionalmente las medidas acordadas.
- Más allá de este supuesto, y para mejor cumplimiento de los acuerdos de las autoridades sanitarias y excepto en supuestos justificados documentalmente, el sistema de responsabilidad parental lo debe ejercer el progenitor que tenga la guarda en aquel momento, en supuestos de guarda y custodia compartida.
- Se tendrán que facilitar particularmente por medios telemáticos, skype, Facetime, o videollamada de WhatsApp, el contacto con el progenitor no custodio, siempre que no se perturben las rutinas y los horarios de descanso de los hijos menores de edad, y se pide que se lleguen a acuerdos, dado que los juzgados tan sólo atienden casos de riesgo.

Principales medidas en el ámbito local

Los diversos ayuntamientos de toda Cataluña han emitido decretos, resoluciones y comunicados en relación con las medidas de prevención y seguridad en su municipio para frenar la expansión de la COVID-19.

Son medidas relativas a la protección, como por ejemplo el cierre de establecimientos, la suspensión de actividades, la tramitación no presencial en las oficinas municipales, tareas de desinfección, etc., así como medidas de tipo social, como la gestión como intermediario de donaciones de materiales, voluntariado, campañas de donación de sangre, el refuerzo de los servicios de comidas a domicilio y la atención domiciliaria, la gestión de las tarjetas

comedor, etc. Algunos municipios también acuerdan aplicar rebajas y exenciones a tasas y tributos municipales durante este período y medidas de bonificación fiscal para paliar los efectos económicos entre el tejido empresarial del municipio y la población en general.

Por último, y en aplicación de la normativa estatal, también se prevé para el personal del Ayuntamiento la posibilidad de hacer teletrabajo, sobre todo en personas que tengan hijos en edad de escolarización e incluso menores de dieciocho años a cargo, afectados por el cierre de centros educativos, que antes no hubieran hecho teletrabajo y otras medidas de flexibilización laboral.

El Ayuntamiento de Barcelona, por ejemplo, emite un decreto de alcaldía el día 14 de marzo, de establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del virus Covid-19 y se crea un comité de coordinación y seguimiento de la evolución del virus en la ciudad para coordinar y seguir las diferentes medidas que se establezcan en el ámbito municipal con cooperación con las autoridades responsables del Plan básico de emergencia municipal.

Por otra parte, el sábado 21 de marzo, 50 alcaldes catalanes, casi todos los del área metropolitana, pedían al presidente de la Generalitat más apoyo y coordinación para hacer efectivo el servicio de comedor a niños beneficiarios de becas comedor y a usuarios de los servicios de intervención socioeducativa. Diputaciones, ACM, FMC y AMB, entre otros, manifestaron ya en la reunión de coordinación con el mundo local el día 19 de marzo, la falta de coordinación respecto a la gestión de ayudas y, en concreto, sobre el reparto de las tarjetas monedero anunciado. Se indicaba que no se contaba ni con los datos de las personas con quien se tenía que contactar para poder organizar el reparto de las tarjetas con garantías de seguridad, tarjetas que tampoco habían llegado a municipios como Barcelona, de acuerdo con declaraciones de la alcaldesa el 23 de marzo. Algunos ayuntamientos y consejos comarcales también han criticado que la gestión de estas ayudas no se haga desde los centros educativos, sino desde servicios sociales, que están en servicios mínimos para atender urgencias sociales.

En el caso de Barcelona se ha llegado a un acuerdo con el Consorcio de Educación de Barcelona para que sea esta administración la que distribuya las ayudas de acuerdo con los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias. CCOO plantea problemas de seguridad en el reparto de las tarjetas para las familias y el personal.

Informes y declaraciones con referencia a los derechos de los niños en la crisis de la Covid-19

La alta comisionada de Naciones Unidas por los Derechos Humanos ya alertaba el día 6 de marzo de la necesidad de que todas las medidas que se adoptaran para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 pusiera siempre en el centro la garantía de derechos. En este sentido, Bachelet indicaba que era muy importante que las acciones emprendidas no supusieran una mayor discriminación para los colectivos más empobrecidos y vulnerables, y en concreto, exigía que el cierre de las escuelas no revirtiera desproporcionadamente en las mujeres y que se velara para evitar la estigmatización y la xenofobia.

El día 16 de marzo un grupo de expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas (compuesto por relatores especiales y expertos independientes de las Naciones Unidas, entre otros) instan a los estados a evitar extralimitarse en las acciones adoptadas para responder al coronavirus intentando que las medidas sean proporcionadas, necesarias y no discriminatorias.

La OMS, junto con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna (FICR) y UNICEF, publica un conjunto de medidas para prevenir la propagación del coronavirus entre los centros educativos y con presencia de niños y adolescentes.

Indica que no es posible determinar la extensión de la infección por este virus entre los niños, el papel que tienen los niños en la transmisión, si son menos susceptibles a contraer el virus o si presentan clínicamente de manera diferente la enfermedad. Se desconocen los motivos, según se informa, pero ciertamente se constata que los niños suelen presentar síntomas menos graves de la enfermedad que los adultos, pero el riesgo de contraer el virus y de derivar en complicaciones no es cero. Así mismo, se ofrecen recomendaciones para evitar los efectos negativos sobre el aprendizaje y el bienestar de los niños en caso de cierre de escuelas, y medidas para proteger niños en caso de que las escuelas continúen abiertas (Key Messages and Actions for COVID-19 Preventions and Control in Schools (marzo 2020)). La prestigiosa publicación *Pediatrics*, por otra parte, en un artículo del 16 de marzo sobre los casos de niños en China constataba que los casos graves eran los recién nacidos menores de un año principalmente u otros niños inmunodeprimidos o con otros problemas previos.

Existen algunas controversias entre representantes de la OMS que no veían amplificación de la transmisión del virus en escuelas y centros educativos –y, por tanto, no veían motivo para cerrarlas, puesto que, por contra, esto podía revertir negativamente en la salud integral de los niños y adolescentes– y los representantes que consideraban que era un factor clave de trasmisión.

En fecha 6 de marzo la UNESCO también indicaba que la educación continúa siendo el principal ascensor social para la población en riesgo de exclusión y pide a todos los gobiernos que ante la crisis del coronavirus tomen todas las medidas posibles para que el cierre de las escuelas no aumente la brecha social ya existente. Instaba a los ministerios de educación a continuar con la educación a distancia para garantizar la inclusión y la equidad. Pedía que no se obligara a los niños y adolescentes a contraponer el derecho a la salud con el derecho a la educación.

La UNICEF ha publicado diversos artículos y consejos sobre cómo abordar la crisis del coronavirus salvaguardando el bienestar emocional, la seguridad y la protección de los niños y adolescentes, proporcionando información veraz, y por último garantizando la continuidad en su aprendizaje cuando no hay escuela, vía radio o en línea (Declaración directora ejecutiva de UNICEF sobre la pandemia de la COVID-19 de 18 de marzo)

El día 18 de marzo la Agencia de la Unión Europea por los Derechos Fundamentales (FRA) anuncia que, a pesar de que entiende la amenaza que supone la COVID-19 para la salud y la vida, está elaborando un informe sobre el impacto de las respuestas al virus en los derechos fundamentales, como por

ejemplo la libertad de movimiento y reunión, y también en la discriminación y el discurso del odio; que hará público por Semana Santa.

Por otra parte, Save the Children alerta sobre el impacto psicológico en los niños de la pandemia, especialmente los que tienen que hacer confinamiento o aislamiento o se tienen que separar de los padres y familias por razón de salud. Así mismo, se alerta del riesgo que supone para muchos niños vulnerables el cierre de las escuelas, las cuales suponen un recurso tanto para garantizar el aprendizaje como la alimentación y otros elementos de protección.

El día 19 de marzo Human Rights Watch publica un extenso informe sobre los retos que la crisis del coronavirus supone para la garantía de derechos y emite recomendaciones a los gobiernos y otros actores sociales para alcanzar este respeto a los derechos humanos. Entre las preocupaciones que plantea el informe, destaca la protección de personas institucionalizadas, el derecho a la educación cuando las escuelas están cerradas, la discriminación en el impacto de la crisis entre mujeres y niñas, y la garantía que el derecho a la salud llegue a toda la población sin ningún tipo de discriminación.

CONSIDERACIONES

La situación de emergencia sanitaria global en que nos encontramos, sin precedentes inmediatos en nuestro país, ha obligado a las diferentes administraciones a tomar medidas a un ritmo muy rápido y especialmente destinadas a la contención de la propagación del virus y a la protección de la salud de la población, especialmente la más vulnerable a la infección grave por este patógeno, la más envejecida y debilitada.

En esta situación de emergencia, que ha llevado al Estado español a decretar el estado de alarma y confinar la población en sus hogares y limitar la circulación de personas, es peligroso no ver comprometido el ejercicio de otros derechos también muy importantes, y es primordial que se visibilicen los derechos de las personas que, sea por su situación o por su condición o naturaleza, dentro de nuestra sociedad, de manera ordinaria, ya sufren discriminación en el ejercicio de sus derechos.

En este sentido, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas establece que el derecho al máximo nivel de salud física y mental posible obliga a los Estados a adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de todo tipo. El Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que supervisa el cumplimiento del pacto, ha afirmado:

“El Derecho a la salud está fuertemente relacionado con la efectividad de otros derechos humanos previstos en la Declaración de derechos humanos, como el derecho a la alimentación, vivienda, trabajo, educación, dignidad, vida, no-discriminación, igualdad, prohibición de violencia y tortura, intimidación, acceso a la información, libertad de asociación, reunión y movimiento. Estos y otros derechos y libertades también abordan componentes del derecho a la salud.

El derecho a la salud comprende que los servicios de salud sean: disponibles y suficientes en cantidad, accesibles a todo el mundo sin discriminación de tipo alguno, respetuosos con códigos éticos y culturalmente apropiados, y científica y médicamente apropiados y de calidad.”

Los Principios de Siracusa, adoptados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984 y el Comité General de Derechos Humanos de Naciones Unidas en situaciones de emergencia y libertad de movimiento, proveen de orientaciones y de recomendaciones a los gobiernos cuando aplican restricciones a los derechos humanos por motivos de salud pública o emergencia nacional. Todas las medidas que se acuerden para proteger a la población que limiten derechos y libertades deben ser legales, necesarias y proporcionadas. Los estados de emergencia, se entiende también alarma, deben ser limitados en la duración y en la limitación de derechos dado el impacto desproporcionado en determinados colectivos específicos de la población o grupos más marginalizados.

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los niños de 1989 exige a los Estados miembros que toda medida que concierna a un niño, entendido como persona menor de 18 años, debe tomar como consideración principal el interés primordial del niño.

1. Interés superior del niño y derecho a participación de los niños y escucha (artículos 3 y 12)

El Síndic considera muy importante remarcar que en la gestión de la crisis sanitaria y en las medidas adoptadas para proteger a la población y salvaguardar el derecho a la vida y a la salud de todas las personas se debe tomar en consideración el interés primordial del niño.

En los instrumentos jurídicos de qué se ha hecho mención en los antecedentes de la resolución, el niño o adolescente, como sujeto de derechos, queda invisibilizado.

Se ve directamente afectado por medidas como por ejemplo el cierre de los centros educativos y la supresión de las actividades educativas complementarias y de tiempo libre de qué disfrutaba, dado que se le considera como agente principalmente transmisor del virus, y sus necesidades y riesgos en este sentido no aparecen claramente especificadas en ninguno de los instrumentos jurídicos mencionados, más allá de la garantía a su derecho a la alimentación en caso de que forme parte de familias beneficiarias de becas de comedor.

El colectivo de los niños y adolescentes como sujetos de derechos está a menudo invisibilizado, y el Síndic ya ha hecho constar por medio de sus informes y resoluciones la necesidad de que se respeten los derechos a la participación y a la escucha de los niños y adolescentes en las decisiones políticas y sociales que les afectan como sujetos de derechos.

En este caso, considerando la urgencia y la excepcionalidad de la situación, aún con mayor razón, en la toma de decisiones falta una mención a los niños y una justificación clara y rigurosa de la ponderación de derechos en conflicto que se

ha llevado a cabo, para asegurar que en cada una de las medidas acordadas se ha tomado en consideración el interés primordial del niño.

Ya en el informe del Síndic sobre el tratamiento en los medios de comunicación de los niños y adolescentes se detectaba, como vulneración principal en la imagen que proyectaban los medios de los niños, que los niños y adolescentes eran tratados como sujetos pasivos y desde una perspectiva adultocéntrica.

Los niños y adolescentes a menudo quedan relegados a la participación en asuntos que no se consideran relevantes socialmente, del ámbito del tiempo libre, y en los que su opinión no pueda variar sustancialmente la decisión tomada por el adulto.

Son percibidos como objeto de regulación y protección para hacer efectivas unas medidas decididas por adultos, explicadas a los adultos y para atender un problema que, en este caso, también tiene una afectación principal en la población adulta. La participación y escucha a los niños, que ya es escasa en todas las decisiones que les afectan en la vida ordinaria, se posiciona, en situación de emergencia, en un lugar aún más incierto. Se resitúa al niño en el ámbito privado, donde ha sido ubicada durante muchos años la crianza y la educación de los niños, bajo la autoridad del *pater familias*, y no como sujeto de derecho en una sociedad donde tienen cabida todas las personas que conviven como plenos sujetos de derecho.

A pesar de que la decisión técnica más adecuada y proporcionada continúe siendo el confinamiento absoluto de los niños y adolescentes en los domicilios para la mejor gestión de esta crisis –medida que esta institución no puede cuestionar, ni tampoco la relación de excepciones que se han planteado, comparadas por algunos sectores críticos, incluso irónicamente (mascotas) con las necesidades de los niños–, el Síndic sí que valora oportuno que el gobierno competente emita un mensaje dirigido a los niños y adolescentes en que se expongan las medidas que les afectan, se les invite a participar y a exponer las consideraciones oportunas y se recojan las necesidades específicas que se puedan plantear, por medio de los órganos de representación de que disponen o de los medios de comunicación o de la manera más accesible.

La decisión de la primera ministra de Noruega, Erna Solberg, de hacer una conferencia de prensa especialmente dirigida a los niños del país para comunicar la crisis de la COVID-19 y explicarles la situación y las medidas adoptadas es una buena práctica en este sentido. En dicha conferencia de prensa, la primera ministra les comunicó, entre otras: “Han sido días especiales. Muchos niños piensan que da miedo. Está bien tener miedo cuando pasan tantas cosas al mismo tiempo. Incluso si la escuela ha sido contaminada, casi todos estaréis bien, también vuestro padre y vuestra madre, si están infectados”.

En la conferencia de prensa la primera ministra iba acompañada de los ministros de Educación y de Familia e Infancia. Los tres gobernantes respondieron preguntas que se habían publicado a través de un programa de televisión y un periódico noruego dirigidos a niños.

Así mismo, el primer ministro de Canadá, Justin Trudeau, durante su séptimo discurso cotidiano sobre la respuesta de Canadá a la pandemia de COVID-19 se

dirigió directamente a los niños del país para agradecerles su colaboración y pedirles que siguieran las normas de distanciamiento social: “Gracias por ayudar a vuestros padres a trabajar desde casa, para sacrificar vuestro día a día habitual y por tener que estudiar las matemáticas desde la mesa de la cocina y confiar en la ciencia” .

En este sentido, se valora muy positivamente la emisión especial del programa *InfoK* el día 20 de marzo en el que algunos niños formularon preguntas al presidente Torra en relación con la crisis del coronavirus.

2. Derecho a disfrutar del máximo nivel de salud posible y de equipamientos de tratamiento de las enfermedades y de restablecimiento de la salud (artículo 24)

A pesar de que la salud de la población ha sido el motivo principal por el que se han tomado y se están tomando todas las medidas relacionadas con la crisis de la COVID-19, poco se ha hablado del derecho a la salud de los niños y adolescentes, más allá de la presunta función que como transmisores de la enfermedad tienen para el resto de la población.

La mayor parte de información publicada respecto a los efectos de la enfermedad en los niños y adolescentes indica que no afecta o es especialmente poco virulenta entre los niños y adolescentes. Incluso entre los recién nacidos. De hecho, de las cifras publicadas por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, a 22 de marzo de 2020 se extrae que tan sólo ha habido un niño fallecido de 10 a 19 años, pero sí 34 niños de 0 a 9 años, uno de ellos en la UCI, y 15 adolescentes de 10 a 19 años hospitalizados por COVID-19.

No obstante el día 16 de marzo la OMS alertó de que la afectación por el virus también puede llegar a ser crítica y grave e incluso causar la muerte en el caso de los niños y emitió directrices específicas para el cuidado de adultos, mayores, niños y mujeres embarazadas.

En concreto una doctora especialista de la OMS indicó que “es importante que tratemos a los niños como población de riesgo”. Por otra parte señaló también la afectación superior que el virus puede tener en poblaciones infantiles de otra prevalencia del VIH o desnutrición. Igualmente cabe prestar especial atención a los niños con patologías previas.

Así por ejemplo se han emitido recomendaciones específicas para los niños con errores innatos del metabolismo (Recomendaciones emitidas desde la Asociación Española para el estudio de los errores innatos del metabolismo y la Sociedad española de errores innatos del metabolismo (AECOM y SEEIM)), para niños con diabetes (emitidas por la Federación Internacional de Diabetes sobre la COVID-19) y para niños con riesgo de inmunosupresión, entre otros. También en cuanto a la prevención de la enfermedad en recién nacidos en el embarazo y posparto la Sociedad Española de Neonatología y la OMS recomiendan el mantenimiento de la lactancia materna siempre extremando higiene de manos y mascarilla entre otras recomendaciones si la madre o un familiar contrae la enfermedad.

También se han emitido recomendaciones específicas por parte de hospitales especializados en pediatría, en cuanto a los niños y adolescentes con TCA (trastorno de conducta alimentaria) y TEA (trastorno de espectro autista), único colectivo específicamente contemplado a la Instrucción de 19 de marzo de 2020 mediante la cual se establecen criterios interpretativos para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a quienes se permite, respetando las medidas para evitar el contagio, circular por la vía pública.

Aparte de la afectación directa que la COVID-19 pueda tener para la salud física de los niños y adolescentes, que ciertamente parece que en la mayoría de casos es leve, y de la afectación específica en determinados colectivos de población infantil especialmente expuestos al virus, las medidas de contención impuestas a raíz de la propagación del virus afectan de manera especial a la salud emocional y por tanto al desarrollo integral de los niños.

El día 18 de marzo, la revista FAROS alerta que el confinamiento puede afectar a la salud y al bienestar de los niños de manera superior que al resto de la población, dado que los niños están en proceso de desarrollo y dependen en mayor grado del entorno para regular las emociones y conductas. La necesidad de hábitos y rutinas es especialmente sensible en el caso de los niños así como la necesidad de actividad motriz al aire libre y la necesidad de interactuar entre iguales.

- Los cambios y falta de orden en los hábitos afecta a la salud para todo el conjunto de población, pero especialmente la infantil y juvenil, y de manera muy significativa en las primeras franjas de edad, de 0 a 3 años.
- El movimiento físico y del entorno exterior, son también de vital importancia en el caso de los niños y adolescentes porque están en el momento de crecimiento y el contacto con la naturaleza y el ejercicio físico ayudan a la regulación y equilibrio emocional.
- La inestabilidad e incertidumbre genera intranquilidad, desconfianza y malestar entre los niños. Así, los niños están en proceso de desarrollo y formación de su personalidad, están aprendiendo a regular sus reacciones y emociones y les cuesta más adaptarse a los cambios y las incertidumbres
- Por último la convivencia e interacción con iguales como elemento de construcción de la personalidad y desarrollo son fundamentales y la escuela es el eje vertebrador, máxime en el caso en que en la familia no hay más niños con quienes relacionarse durante el período de confinamiento.

Se aportan herramientas y recomendaciones para reducir estos efectos adversos pero es preciso tener en cuenta la especial vulnerabilidad de este colectivo como se pone de manifiesto por la entidad Sant Joan de Déu, especializada en salud pediátrica, en su revista especializada en salud infanto-juvenil.

El Departamento de Salud, por su parte, para hacer frente a la emergencia sanitaria, en fecha 23 de marzo toma la decisión de unificar la gestión de la UCI hospitalaria en toda Cataluña y en este sentido se indica que se concentrarán

los partos y la atención pediátrica en algunos hospitales para aislarlos de la COVID-19.

El Síndic entiende que esta es una medida adecuada para tratar de manera específica la salud de los niños y adolescentes en la gestión de la crisis sanitaria.

No obstante sería necesario mejorar la información proporcionada directamente a este colectivo y respecto a la protección hacia la enfermedad, la protección proporcionada a los niños y adolescentes contra el contagio, y la garantía de la atención a la salud de los niños y adolescentes de manera integral durante la crisis por el coronavirus.

En cuanto a las necesidades específicas para el desarrollo y la salud de los niños y adolescentes, algunas voces reclaman que se ajusten de manera prudente pero específica las medidas de confinamiento a fin de que los niños y adolescentes puedan realizar alguna actividad al aire libre o de ejercicio físico, si no se dispone de espacio suficiente en su hogar habitual, a pesar de mantener las distancias de seguridad y en función de la edad y necesidades del niño.

Cabe valorar que además del derecho a la salud, el artículo 31 de la Convención recopila de manera concreta el derecho del niño al descanso, al ocio educativo, al juego y a las actividades de recreo adecuadas a su edad.

El Síndic entiende que la regulación y control de estos supuestos puede resultar complicada y puede comprometer las medidas de protección y contención de la propagación del virus, pero quiere hacer hincapié en la exigencia de que se valoren estas necesidades específicas, para poder ajustar de manera prudente pero específica las medidas de confinamiento, de manera que los niños y adolescentes puedan realizar alguna actividad al aire libre y ejercicio físico, manteniendo las distancias de seguridad y en función de la edad y necesidades del menor. En cualquier caso, sea cual sea la determinación que se acuerde sobre esta cuestión, se solicita justificación de la decisión adoptada, también teniendo en cuenta estas necesidades y derechos, y así se explique a la población afectada, principalmente a niños y a adolescentes.

3. Derecho a la educación en igualdad de oportunidades

El derecho a la educación de los niños y adolescentes es uno de los derechos más directamente afectados por las medidas de contención de la propagación de la COVID-19. El cierre de centros educativos y la suspensión de todo tipo de actividades educativas y de tiempo libre así como deportivas y culturales, ha recluso a los niños y adolescentes en sus hogares y con sus familias.

El derecho a la educación obligatoria y gratuita para todo el mundo es un derecho básico que de manera temporal ha quedado en una situación suspensiva.

La escuela, como institución, además, es uno de los instrumentos más importantes para garantizar la cohesión e inclusión social. La educación sigue siendo uno de los factores principales que facilita el ascenso social y la escuela es también un espacio donde todos los niños y adolescentes, incluso aquellos con necesidades educativas especiales, a pesar de las dificultades aún

existentes en el sistema educativo para atenderlas adecuadamente, pueden disfrutar de un espacio inclusivo de convivencia y aprendizaje.

La escuela es, además, una institución de protección y de detección de riesgo en los casos de niños que viven situaciones de negligencia o maltrato, violencia machista o abusos sexuales, y garantiza un espacio de convivencia para todos los niños y adolescentes entre iguales en un marco común y estable.

El Síndic ha remarcado en sus resoluciones e informes así como también se plasma en los protocolos de prevención, detección y coordinación en casos de maltrato infantil y juvenil, que la escuela es un ámbito donde todo niño pasa muchas horas de su vida y es un elemento clave por poder detectar y abordar situaciones que de otra manera quedarían invisibilizadas y donde muchos niños pueden encontrar el espacio de confianza y tranquilidad del que carecen en sus hogares.

Cabe remarcar también la importante función educativa y social que de forma complementaria a la escuela desarrollan las entidades de tiempo libre, culturales y deportivas y que contribuyen igualmente al aprendizaje y la convivencia que también se han visto interrumpidas.

La UNESCO remarcaba recientemente, a raíz de la crisis de la COVID-19 que en el mundo había aproximadamente unos 363 millones de alumnos que se habían quedado sin escuela. Las recomendaciones de la UNESCO en cuanto a la garantía del derecho a la educación en sentido formal y estricto, en tanto que transmisión de aprendizaje y conocimientos, son la creación de espacios de aprendizaje y de comunidad basada principalmente en el empleo de la tecnología.

Ciertamente el empleo de las tecnologías en el aprendizaje favorecen la continuidad del aprendizaje y el contacto con el entorno escolar desde los hogares de los alumnos.

Ahora bien, el empleo de las tecnologías en las aulas ya había generado quejas y actuaciones en la institución por lo que conlleva de discriminación por razones socioeconómicas entre el alumnado y también entre centros educativos, favoreciendo la segregación escolar. El consejero de Educación, conecedor de esta brecha digital existente entre el alumnado y los centros, ha indicado que las actividades propuestas durante el período de confinamiento no se considerarán ni lectivas ni evaluables.

No obstante, al constatar que la situación de confinamiento previsiblemente se alargará más allá de los quince días inicialmente anunciados, el Departamento de Educación ha hecho llegar una serie de recomendaciones a los centros educativos, así como a las familias afectadas, y, por otra parte, ha ofrecido formación en herramientas digitales al profesorado para ajustarse a la demanda actual.

Además, al igual que ha realizado el Ministerio de Educación del Estado Español, se ha llegado a un acuerdo con la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales para que se trabajen contenidos formativos desde los medios de comunicación públicos dirigidos a niños y jóvenes para garantizar un acceso

más universal a las familias que sí que disponen de radio o televisión y no disponen de otros dispositivos tecnológicos.

El “Plan de Acción centros educativos en línea” pretende mitigar las dificultades de algunos centros educativos y su comunidad educativa para seguir con un aprendizaje de calidad y en términos de equidad. Este impulso en la formación del profesorado y la actualización digital de muchos centros sin duda puede ayudar a mejorar la equidad entre el alumnado y los centros, no sólo durante la crisis del coronavirus, sino *a futuro*, puesto que existen muchos centros y familias que ya habían integrado las herramientas digitales como método habitual de aprendizaje, mientras que otros no habían podido tener acceso hasta ahora. Es necesario tener en cuenta que la alfabetización y la competencia digital se contempla en el plan TAC de los centros educativos.

A pesar de ello, es difícil asegurar un seguimiento equitativo entre el alumnado una vez este se aleja de su entorno escolar puesto que las problemáticas y dificultades familiares y en las viviendas no son equitativas y, por tanto, a pesar de las actividades que se propongan velen por la autonomía en su realización por parte del alumnado, ya existen diversos profesionales de centros de alta complejidad que han manifestado las dificultades para contactar con las familias a fin de proporcionarles información y directrices sobre las actividades propuestas por el Departamento.

Por otra parte, en cuanto a las herramientas de aprendizaje en el entorno digital cabe mencionar las consideraciones que ya se han hecho llegar al Departamento en el marco de otras actuaciones en cuanto al uso de entornos gratuitos como pueden ser los que ofrecen las herramientas de Google. La utilización de estos entornos plantea dilemas en cuanto al uso y la protección de los datos que ahora se tendrán que abordar de manera urgente al existir una necesidad perentoria de acceder a herramientas que en muchos centros no se utilizaban, dilema que ya se había manifestado en los centros que venían utilizándolo hasta ahora.

Queda por ver cómo se pueden equilibrar y cumplir el resto de funciones que desarrolla la escuela más allá del aprendizaje reglado, si el confinamiento se alarga mucho en el tiempo, así como el cierre de los centros educativos.

Es preciso valorar conjuntamente con los equipos educativos cuales son las mejores herramientas para no perder el contacto, acompañamiento y seguimiento de los alumnos en la dimensión de crecimiento emocional, convivencia y protección, misión que corresponde a las escuelas a la hora de cuidar del desarrollo de sus alumnos.

Debe velarse especialmente por el seguimiento y las medidas adecuadas para mitigar los efectos del cierre de las escuelas en el seguimiento de los estudios de los alumnos en familias más desfavorecidas así como para proveer de material accesible y adaptado a los estudiantes que lo necesiten.

Es necesario también fortalecer los esfuerzos para que los alumnos con riesgo de abandono escolar reciban una supervisión y control para evitar que esta parada les aboque a un abandono definitivo.

Cabe alertar y trabajar conjuntamente con los servicios sociales y de salud de referencia respecto a las situaciones que puedan ser objeto de seguimiento por la situación de riesgo de desprotección que se pueda detectar, así como violencias en el hogar, y fomentar el trabajo con las familias que lo requieran adaptándolo a las necesidades que presenten, valorando la opción de reforzar los recursos humanos en aquellos entornos escolares que requieran mayor seguimiento y dedicación.

4. Derechos de los niños con algún tipo de discapacidad a disfrutar de una vida plena y a recibir atenciones adecuadas (artículo 23)

La OMS publicó el día 20 de marzo un conjunto de recomendaciones relacionadas con las personas con discapacidad como colectivo especialmente vulnerable y con mayor riesgo de contagio que la población general. Según la OMS los cuidadores y servicios de atención a la población con discapacidad deben ser prioritarios como receptores de equipos de protección que distribuyan las administraciones, tales como mascarillas, guantes.

El documento incluye consideraciones para una correcta atención del colectivo en el hogar y para la buena salud física y mental de las personas que conviven así como la accesibilidad a los mensajes e informaciones emitidas que transmitan las autoridades durante la crisis, con medidas que tengan en cuenta las discapacidades sensoriales, intelectuales y el deterioro cognitivo.

Se recomienda habilitar teléfonos específicos de consulta y sobre las necesidades específicas de rehabilitación puesto que las personas con discapacidad requieren en general mayor seguimiento, control sanitario y asistencial. Es necesario también contemplar las necesidades especiales que tienen los alumnos a la hora de seguir las clases desde casa, como se ha dicho.

Además de la excepción hecha en el marco de la Instrucción de 19 de marzo de 2020 mediante la cual se establecen criterios interpretativos para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para los niños y adolescentes con TEA y trastorno de conducta agravada por la situación de confinamiento en cuanto a la libertad de circulación, no se especifica ninguna otra excepción relativa al colectivo de niños con discapacidad, que requieran por razón del confinamiento algún tipo de atención específica.

En este sentido cabe remarcar la decisión de cerrar los centros de desarrollo infantil y atención precoz, los centros de atención a personas con discapacidad y los servicios de valoración de la dependencia.

Una medida similar se adoptó el día 11 de marzo en la Comunidad de Madrid mediante la Resolución de 11 de marzo, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid y en Navarra, la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo.

Es preciso valorar cómo se cubre a la atención que proporcionan estos servicios a los niños que hacen uso de dichos servicios.

Por su parte, COCARMI, el Comité Catalán de Representantes de Personas con Discapacidad, principal plataforma de defensa del colectivo, el día 13 de marzo

alertó de la necesidad de un protocolo específico de atención y apoyo para personas con discapacidad, al ser un colectivo especialmente vulnerable y con mayor riesgo de contagio.

Por otra parte, la Federación Catalana del Autismo en fecha 24 de marzo denuncia que las familias con niños con TEA son insultados cuando salen a la calle acompañando a niños con TEA. Son niños con necesidad de tener rutinas muy estables y el hecho de perderlas puede ocasionar trastornos conductuales importantes. Por este motivo han sido exceptuados de las medidas de confinamiento absoluto determinadas a nivel estatal.

Siendo la discapacidad un elemento de vulnerabilidad y en tanto que requiere de medidas específicas, es necesario valorar si entre las medidas acordadas para frenar la expansión de la COVID-19 se ha tomado en consideración este colectivo y en especial los niños con diversidad funcional y los cuidadores y cuidadoras habituales.

Es imprescindible dedicar esfuerzos también a difundir información adecuada y adaptada a las necesidades del colectivo y a evitar que se produzcan situaciones de discriminación.

Así mismo hace falta asegurar el apoyo a las familias a través de la adaptación de los servicios de qué eran beneficiarios los niños y adolescentes a las necesidades actuales con la seguridad requerida.

5. Derecho a la protección contra toda forma de violencia física o mental. Los niños institucionalizados y el derecho a mantener el vínculo con sus padres. (artículos 19 y 20)

La separación temporal o permanente del niño o adolescente de su entorno familiar cuando su interés primordial así lo aconseje debe hacerse en las mejores condiciones posibles y son múltiples las recomendaciones en este sentido que se han hecho llegar desde la institución para que, en caso de que el niño no pueda ser acogido en familia ajena o extensa, pueda vivir en un lugar lo más similar posible a su entorno familiar.

Las medidas adoptadas para evitar el contagio de la COVID-19 y que afectan a salidas y actividades en centros residenciales, la interrupción de visitas en servicios de puntos de encuentro, la limitación de las visitas y las salidas de los familiares del centro y los espacios EVIA, así como las visitas de seguimiento domiciliario afectan al derecho del niño a comunicarse, relacionarse y recibir visitas de sus familiares, a menos que el interés superior del niño lo aconseje.

Estas limitaciones en las visitas y salidas de centros de protección también se han aplicado en otras comunidades, como por ejemplo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Islas Baleares de 16 de marzo de 2020 o por Resolución de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Servicios Sociales y la Ciudadanía de La Rioja, mediante la cual se suspende el régimen de contactos de menores que se encuentran bajo la guarda de la Comunidad de la Rioja excepto casos de urgencia debidamente justificados.

No obstante cabe valorar el derecho del niño a mantener el contacto regular con sus padres y a mantener el vínculo con sus progenitores.

Por otra parte, y en cuanto a la seguridad y protección en los centros, mediante la Instrucción 3/2020, de 12 de marzo, la DGAIA dicta medidas a adoptar por los centros de carácter residencial de todas las tipologías dependientes de la DGAIA en relación con el CV-19. Entre las medidas dictadas, existen medidas para evitar compartir espacios al mismo tiempo, compartir utensilios de limpieza, ropa, toallas, de ventilación de espacios comunes, de distancia interpersonal y de intensificación de limpieza. También se prevé el aislamiento preventivo siguiendo las recomendaciones emitidas por el Departamento de Salud.

Algunos educadores y educadoras sociales de diversos CRAE han iniciado una campaña de denuncia de la falta de condiciones adecuadas, situación que ya se ha puesto de manifiesto por parte de la institución en actuaciones sobre las carencias en las condiciones laborales del colectivo, pero que según exponen en sus comunicados del día 23 de marzo, se evidencian aún más con la gestión de la crisis del coronavirus.

Según expone este colectivo, los CRAE se encuentran al límite por falta de medidas preventivas adaptadas a su especial situación. La DGAIA entre las medidas propuestas indicaba que se debía proteger al personal sensible por afecciones previas de realizar tareas de atención directa, se debían adoptar medidas de higiene y seguir las medidas indicadas por el CAP de referencia en caso de sintomatología.

Según indica el sindicato CNT estas indicaciones son abstractas e insuficientes y delegan en las entidades que gestionan los CRAE la aplicación o no de las medidas.

En la mayoría de centros no existen evaluaciones de riesgos y no hay mascarillas ni guantes ni protocolos frente a posibles contagios ni se respetan las cuarentenas preventivas, denuncian. Se concreta un caso del CRAE El Mas de un adolescente confirmado como positivo que sigue en el centro en contacto con los profesionales y con los otros adolescentes ingresados. El confinamiento denuncian que se lleva a cabo con turnos de personal de 24 horas.

En todo caso, en primer lugar está claro que todo niño institucionalizado sufre un riesgo mucho mayor de contraer la enfermedad por la proximidad con que convive con otras personas y es imprescindible extremar las precauciones y las medidas de seguridad e higiene entre los niños y adolescentes ingresados y los profesionales que les atienden.

En segundo lugar, es necesario que la situación de excepcionalidad no suponga un doble perjuicio respecto a lo que el internamiento en un centro residencial supone ya de por sí en la vida de un niño o adolescente.

Se debe preservar en la medida de lo posible, y dada la especial vulnerabilidad de este colectivo, el desarrollo de actividades educativas y de tiempo libre, así como velar por que puedan mantener las visitas y el vínculo con sus padres y familiares, a pesar de las restricciones y limitaciones en las entradas y salidas de los centros, estableciendo mecanismos de comunicación alternativa, y manteniendo las visitas con las medidas de seguridad adecuadas.

Es necesario tomar en consideración las situaciones de abandono y de maltrato padecidos por la mayor parte de los niños y adolescentes que se encuentran ingresados en un centro del sistema de protección y la necesidad de garantizar su derecho a la recuperación física y psicológica, en un ambiente que proteja su salud, autoestima y dignidad de acuerdo con el artículo 39 de la Convención.

En este sentido sería recomendable reforzar el apoyo educativo y psicológico para trabajar la situación de confinamiento, que puede dificultar más el proceso de recuperación emocional en que se puedan encontrar algunos de estos niños.

En cuanto a los adolescentes que se encuentran en centros de justicia juvenil, según se ha informado, se aplican las restricciones de entradas y salidas que se aplican en los centros penitenciarios.

Cabe recordar que la actividad de los centros de justicia juvenil tiene como objetivo fundamental la integración y reinserción social de los jóvenes sentenciados mediante la aplicación de medidas eminentemente educativas y responsabilizadoras, así como la custodia de todos los menores y jóvenes internados con medidas cautelares y definitivas. El principio de resocialización contempla que cualquier actividad del centro en que se ejecute una medida de internamiento sea inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad y debe reducir al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor y su familia favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y las personas próximas y la colaboración y la participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente. (artículo 55 de la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor 5/2000, de 5 de enero).

En este sentido se debe entender también que en el caso de los adolescentes internados por la comisión de delitos sería necesario valorar y ponderar la limitación en las salidas y visitas a las necesidades de preservar la salud pública así como el principio de resocialización hacia el menor infractor.

Las prisiones catalanas anunciaron el día 24 de marzo que inician un plan piloto para que los internos contacten por videoconferencia con sus familiares mientras dura el confinamiento según ha informado el Departamento de Justicia.

En este sentido el Síndic considera conveniente estudiar las vías disponibles para hacer extensivo este mecanismo de comunicación y mantenimiento del vínculo con los familiares a todos los centros, principalmente a los centros de justicia juvenil y a las comunicaciones de internos también con sus hijos e hijas menores de edad, siempre que así se indique en interés superior de este niño.

6. El teletrabajo, la invisibilización del cuidado de los niños y el riesgo de perpetuar el impacto de género

El teletrabajo se ha revelado junto con otras medidas de flexibilización de la jornada y de conciliación laboral como una de las medidas más eficaces para resolver la necesidad de atención y cuidado de los niños a cargo frente al cierre

de los centros educativos, y así se ha recogido al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-19.

El Síndic quiere hacer notar que este tipo de medidas pueden invisibilizar la tarea del cuidado de los hijos e hijas, que es una tarea que requiere atención y dedicación plena.

El trabajo doméstico y de cuidado, que ha sido adjudicado tradicionalmente a las mujeres y excluido históricamente de cualquier análisis socioeconómico, además de no estar socialmente reconocido ni valorado económicamente, puede quedar relegado a la invisibilidad de nuevo en este momento excepcional, dado que no se pueden hacer cargo personas contratadas para realizar esta tarea, servicio doméstico, ni instituciones como las guardería y los centros educativos.

Cabe destacar, por otra parte, que el servicio doméstico, también principalmente feminizado, no está suficientemente protegido en la situación de emergencia social en que nos encontramos frente a la suspensión y extinción contractual, como tampoco lo están otros trabajos precarizados.

El cuidado de los hijos y la tarea de cuidado, absolutamente fundamental para el desarrollo humano y de las sociedades, acostumbra a recaer aún en las mujeres, como se ha dicho, aún ahora y en nuestras sociedades modernas, como demuestran numerosos estudios que atribuyen a las mujeres el doble de dedicación de horas en este ámbito elemental para el sostenimiento de la sociedad. Por tanto, además de invisibilizado, el cuidado y atención de los hijos e hijas en esta situación probablemente también será mayoritariamente feminizado.

En este sentido cabe establecer mecanismos para que las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 para garantizar el cuidado de los niños ante esta situación excepcional no tengan de nuevo un impacto de género, evitando que se perpetúe la situación de inequidad por razón de género ya existente en el mundo laboral.

Los permisos que se contemplan actualmente para conciliar la vida laboral y el cuidado de los hijos en el ordenamiento laboral parten de situaciones ordinarias donde la guardería y la escuela funcionan y la conciliación de la vida laboral y familiar se concibe por tanto dentro de una estructura social que cuenta con estos servicios públicos de atención a los niños y adolescentes.

Tampoco se diferencia el trato y permisos disponibles en función la situación familiar, familia monoparental, monomarental, separaciones parentales, número y edad de los hijos e hijas a cargo, discapacidades, contagio de la enfermedad y necesidad de aislamiento de los progenitores/se o hijos/se, etc. La variabilidad de posibilidades y casuísticas y la perentoriedad de la situación exige la colaboración de empresas y emplead@s y de la ciudadanía en general para llegar a acuerdos que impliquen relajación de las obligaciones laborales y no generen exceso de conflictividad en los tribunales posteriormente. De hecho, los artículos 5 y 6 del Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, constituyen un ruego a la conciliación y a la proporcionalidad en la demanda de los trabajadores y trabajadoras y a las necesidades de actividad de la empresa. Sin

embargo es necesario destacar la necesidad de preservar el derecho a la atención y al cuidado de los niños y adolescentes dependientes y a la situación de inequidad que se puede presentar en este ámbito en función de las estructuras familiares, necesidades existentes y ámbito y tipología de trabajo habitual de las personas cuidadoras.

Por esta razón, el Síndic pide a las administraciones públicas que la opción del teletrabajo no sea considerada sin más una organización que permite compatibilizar el cuidado de los hijos y la actividad laboral invisibilizando de nuevo las tareas de cuidado, conllevando la desprotección o atención inadecuada de los niños que requieren la dedicación y atención de sus cuidadores y cuidadoras y que se vele por que las medidas de flexibilización y adaptación de las jornadas no perjudiquen a las mujeres.

A las personas que tengan que trabajar desde casa y cuidar a los hijos para garantizar la atención, protección y bienestar de los niños durante esta situación de emergencia sanitaria no se les puede exigir la misma productividad como trabajadoras y es preciso valorar cómo se pueden contemplar estas situaciones a efectos de responsabilidad social.

La falta de reconocimiento de la tarea de cuidado y la invisibilización de los niños en las medidas adoptadas para conciliar la vida laboral y familiar cuando falla la estructura social que sostiene la atención y educación de los hijos e hijas, los centros educativos, vulnera los derechos de estos niños y adolescentes a quienes no se garantiza en forma de tiempo y dedicación la atención de sus padres durante el confinamiento.

7. Dobles y triples vulnerabilidades. El derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuada (Artículo 27).

Además de las especiales vulnerabilidades y carencias especificadas, los efectos de las medidas acordadas en las familias empobrecidas y con dificultades en cuanto a la provisión de vivienda digna, así como suministros y cobertura de necesidades básicas, son doblemente o triplemente difíciles cuando se tienen hijos e hijas menores sin escolarizar.

La situación de confinamiento en viviendas sobre-ocupadas, con poca iluminación y ventilación, genera una fuerte discriminación por razón socioeconómica entre las familias, que se suma a la ya existente en una situación ordinaria.

En este sentido se han aplicado medidas como el mantenimiento de los servicios sociales para atender casos de urgencia y emergencia social. Se han adoptado medidas como el aplazamiento del pago del alquiler de pisos públicos del Ayuntamiento de Barcelona, y se han mantenido a través de las tarjetas-comedor las ayudas del comedor escolar. También se está discutiendo una propuesta hecha al gobierno estatal para aplicar una suspensión del pago del alquiler de la vivienda a las personas que han sido más afectados por las consecuencias de la pandemia. Asimismo se han previsto medidas extraordinarias para garantizar el acceso al suministro de servicios básicos, el pago de las hipotecas, el subsidio de paro y el pago de impuestos entre otros.

No obstante, en situaciones de precariedad económica y social, y para los niños, la escuela proporciona al niño un entorno estable y de satisfacción de necesidades materiales y emocionales que, a pesar de las medidas adoptadas para solventar la situación, son aún más difíciles de suplir en familias que viven en situaciones muy precarizadas.

Por otra parte, las situaciones de violencia doméstica, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Catalán de las Mujeres, se han incrementado, a juzgar por el hecho de que se han doblado las llamadas telefónicas recibidas durante el período de confinamiento. El riesgo de que se produzcan o aumenten situaciones de crisis y violencia en familias que ya presentan una vulnerabilidad en este sentido, y que se han podido detectar por parte de servicios sociales, es elevado en situación de confinamiento.

Cabe hacer una mención específica a los migrados sin referentes familiares, los adolescentes fugados y también los adolescentes ex-tutelados en la franja de edad 18-21 y las adolescentes posibles víctimas de tráfico.

Es necesario por tanto, lejos de disminuir durante este período, aumentar la dedicación y los esfuerzos en la detección de situaciones de riesgo y desprotección para niños y adolescentes y proporcionar el acompañamiento económico y social a las familias más vulnerables a quienes por las condiciones de precariedad económica o las dificultades sociales que presentan no pueden asegurar el nivel de bienestar adecuado de los niños que tienen a su cargo.

Los servicios sociales en este momento, a pesar de las dificultades de coordinación y contacto presencial, deben poder dotarse adecuadamente para hacer frente a un aumento significativo del encargo encomendado, y poder realizar un seguimiento adecuado, tomando las medidas de seguridad que convengan. A estos efectos se ha previsto la dotación del Fondo Social Extraordinario al Real decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, priorizando la atención a familias con hijos a cargo.

RECOMENDACIONES

Con el objetivo de contribuir a poner de relieve los derechos de los niños y adolescentes en la gestión de esta crisis sanitaria sin precedentes, en cumplimiento de las funciones encomendadas, y sin cuestionar las medidas que, apoyadas en los conocimientos científicos y técnicos, y con la perentoriedad que ha exigido la situación, se han adoptado desde las diferentes administraciones competentes, el Síndic mediante esta resolución,

RECOMIENDA:

A TODAS LAS ADMINISTRACIONES E INSTITUCIONES INTERVINIENTES

1. Dedicar esfuerzos para que desde las diferentes administraciones e instituciones intervinientes y en todas las decisiones acordadas se tome en consideración el interés primordial de los niños y adolescentes.

Interés superior del menor, participación y escucha

2. En este sentido, y especialmente en cuanto a las decisiones que más directamente les afectan, que las autoridades comuniquen y expliquen por las vías más accesibles a este colectivo de la población, en un lenguaje comprensible y adaptado a las diferentes edades, el motivo de las decisiones adoptadas, las afectaciones a sus derechos y la ponderación que se ha hecho, a la hora de tomar las medidas, de las consecuencias que conllevan, con el fin de determinar que son proporcionales y necesarias.

3. Valorar las opciones disponibles para que se pueda canalizar la participación de los niños y adolescentes en estas decisiones, y la aportación de propuestas, dudas y consideraciones al respecto, ya sea a través de los órganos de participación existentes al efecto, Consejo Nacional de Niños y Adolescentes, Consejos Municipales de Infancia, Consejos de Jóvenes, etc. u otros canales que se consideren oportunos.

4. Respecto a la movilidad, a pesar de que regulación y el control de estos supuestos puede resultar complicada y puede comprometer las medidas de protección y contención de la propagación del virus, pide que se valoren las necesidades específicas de los niños, para poder adecuar de manera prudente las medidas de confinamiento, de modo que los niños y adolescentes puedan realizar alguna actividad al aire libre y ejercicio físico, manteniendo las distancias de seguridad y en función de la edad y las circunstancias del menor.

AL DEPARTAMENTO DE SALUD

Atención a la salud integral de los niños

5. Seguir priorizando la atención a la salud de los niños y adolescentes. En este sentido se valora muy positivamente la adecuación de entornos sanitarios y hospitalarios en la atención de este segmento de población, que requiere de la continuidad asistencial de manera independiente en el tratamiento de la COVID-19, tal y como se ha anunciado por parte del Departamento de Salud.

6. Informar adecuadamente a la población sobre la necesidad de proteger a los niños y adolescentes también de esta pandemia, en tanto que la OMS la califica de población de riesgo, focalizando la atención en los colectivos especialmente vulnerables, niños diabéticos, con problemas metabólicos, con trastornos de conducta, con riesgo de inmunosupresión, recién nacidos y embarazos, especialmente.

7. Difundir de manera extensa y adecuada, a través de los medios de comunicación y otras vías que puedan ser accesibles a la mayor parte de la población, recomendaciones y consejos pediátricos para atender la situación de confinamiento de manera que genere la mínima afectación en la gestión y regulación emocional y el desarrollo integral en los niños y adolescentes.

8. Valorar con la colaboración de facultativos y técnicos especialistas en salud pediátrica y otros profesionales implicados, la posibilidad de prever algún tipo de excepcionalidad con las medidas de seguridad ajustadas a la necesidad de

contención del virus y garantías de salud pública adecuadas para atender las específicas necesidades de movimiento y contacto con el entorno exterior de la población infantil, en función de la edad y las circunstancias personales que se valoren. Si es así, plantearlo a las autoridades competentes.

AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Derecho a una educación de calidad, inclusiva y en condiciones de equidad. Las garantías de la escuela como institución

9. En consonancia con los esfuerzos que manifiesta estar ya realizando el Departamento de Educación para garantizar el derecho a la educación gratuita y obligatoria en el conjunto del alumnado manteniendo la calidad de la enseñanza así como la equidad e inclusión del sistema, garantizar también el acompañamiento y seguimiento del alumnado que, por sus condiciones familiares, socioeconómicas y de necesidades educativas especiales, puede tener más dificultades en la accesibilidad y seguimiento de los aprendizajes.

10. Aprovechando el esfuerzo acelerado al hacer extensible a toda la comunidad educativa el empleo de las tecnologías digital para el aprendizaje, que se prevé tenga continuidad una vez superada la situación de emergencia actual, valorar la conveniencia de la dotación de un sistema de herramientas digitales propio con garantías de seguridad en el uso y protección de datos.

11. Además de la continuidad en el aprendizaje formal de los alumnos, trasladar indicaciones al personal docente para que se realicen las tareas de seguimiento y acompañamiento de todo el alumnado, especialmente de los alumnos con riesgo de abandono escolar.

12. Así mismo, trabajar conjuntamente con los servicios sociales y de salud de referencia el seguimiento de las situaciones familiares de riesgo cumpliendo con las garantías de seguridad prescritas a nivel de salud pública.

13. En cuanto a la falta de convivencia en el centro escolar entre iguales, y especialmente para aquellos alumnos que tienen más dificultades de contacto por sus características y condiciones personales o ambientales, las indicaciones al personal docente deben prever el uso de herramientas digitales o telefónicas para trabajar el acompañamiento y la continuidad del trabajo en la comunidad educativa y no sólo individual.

14. Que los materiales y las herramientas facilitadas puedan ser lo más accesibles y adaptadas posibles al alumnado con diversidad funcional.

AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

Niños y adolescentes con discapacidad. Atención a las necesidades específicas

15.- Garantizar la asistencia y acompañamiento a las familias con alumnado con discapacidad para que se pueda realizar un seguimiento y que puedan disponer de los servicios de atención domiciliaria que requieran, con la seguridad necesaria.

Niños y adolescentes institucionalizados. Seguridad y protección, mantenimiento del vínculo y apoyo psicológico y emocional

16. Para los niños y adolescentes institucionalizados, ya sea en centros de protección o justicia juvenil ya sea para los hijos e hijas de personas reclusas, así como para los espacios EVIA y puntos de encuentro, agilizar sistemas seguros de comunicación y mantenimiento del vínculo, siempre que así lo aconseje el interés superior del niño, con las medidas de seguridad y protección conveniente.

17. En cuanto a la convivencia y vida cotidiana en los centros residenciales y centros penitenciarios en que el riesgo de contagio de la COVID-19 es superior al de un hogar familiar, extremar precauciones y dotar de consignas y protocolos claros de protección al personal y a los niños y adolescentes ingresados.

18. Prever medidas específicas de acompañamiento emocional y psicológico para los niños y adolescentes que, dadas las circunstancias de confinamiento y la situación de daño emocional previamente vivida, pueden presentar una mayor prevalencia a sufrir problemas de salud mental y estabilidad emocional.

19. Garantizar que todas estas medidas de protección y seguridad en la convivencia en los centros, a pesar de seguir las indicaciones y los protocolos del Departamento de Salud, interfieran lo mínimo posible en el desarrollo de las actividades cotidianas educativas y de tiempo libre de los niños y adolescentes que conviven.

AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

Nuevas formas de trabajo y medidas de flexibilización. Visibilizar y valorizar el cuidado y atención de los niños y adolescentes. Sesgo de género

20. En cuanto a las nuevas formas de trabajo y las medidas de conciliación presentadas, velar por que no supongan un perjuicio en el sesgo de género ya existente en la tarea de cuidado y de trabajo domestico.

21. Poner especial atención en las diferentes configuraciones familiares y circunstancias personales para que las medidas no supongan una nueva discriminación (monoparental, monomarental, separaciones, precariedad laboral, discapacidad, enfermedad, etc.).

22. Hacer un seguimiento de las medidas adoptadas en los diferentes sectores con especial mención al teletrabajo. El seguimiento de las medidas de flexibilización adoptada como es el teletrabajo debe referirse tanto al personal dependiente de la Administración pública como del ámbito privado.

Es preciso que esta herramienta de trabajo a distancia no se utilice en detrimento de la tarea de atención y de cuidado de los niños y adolescentes a cargo, y cabe hacer un esfuerzo desde las administraciones públicas, aprovechando las circunstancias y la conciencia social colectiva existente en la lucha para combatir la propagación de la enfermedad, en la responsabilidad

social y económica de la tarea de cuidado y atención de las personas dependientes y los niños, visibilizándola y valorizándola en el tiempo y la monetización.

AL DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS Y CORPORACIONES LOCALES

Situaciones de doble, triple vulnerabilidad. La precariedad económica y social y las situaciones de riesgo de desprotección

23. Por último, y no menos importante, que los servicios sociales (dotados al efecto) permanezcan coordinados y atentos a las situaciones de emergencia social ya preexistentes y las que se desencadenen con la crisis sanitaria y el conjunto de medidas adoptadas al efecto, con especial consideración a los niños y adolescentes afectados.

24. En este sentido, se han dedicado esfuerzos para aumentar la dotación y mantener el servicio activo de atención a la violencia doméstica para asumir el mayor riesgo que la situación de confinamiento supone para las familias más vulnerables a esta problemática. Que esta situación de emergencia sanitaria se valore como situación de emergencia social para que se pueda realizar un seguimiento esmerado de todas las realidades detectadas y se puedan aflorar las situaciones de sufrimiento que pueden quedar invisibilizadas dentro de los hogares confinados de Cataluña.

Barcelona, 27 de marzo de 2020